PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019 9:52hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, de acuerdo con la Declaración de los derechos humanos, "es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Es una estructura viva, que se mueve con los cambios propios de la sociedad.[1]

Los roles de género, el retraso de la maternidad, el aumento de la cohabitación como inicio de la vida de pareja y de las uniones posteriores a la ruptura o divorcio, maternidades/paternidades sociales y biológicas, cambios económicos, e incluso de tendencias sociales, generan ajustes y reacomodos en las estructuras familiares y en la concepción de la misma.[2]

Tradicionalmente se ha utilizado el parentesco como un elemento base de la organización social en distintas culturas, ya que en torno a este se organizan

[1] Castañeda, E. et col. (2015). Análisis de la institución. Recuperado 18 de enero de 2017, de: http://www.academia.edu/18968108/LA-FAMILIA.
2 UNICEF - UDELAR (2003). Nuevas formas de familia. Perspectivas nacionales e internacionales. Recuperado 15 de diciembre de 2016.

cuestiones como la reproducción biológica y social, la sexualidad, la residencia y la economía, entre otras.[3]

"Ser jefe de un hogar supone que sus miembros reconocen, sobre la base de una estructura de relaciones jerárquicas, a la persona con mayor autoridad en la toma de decisiones, que regularmente está presente en el hogar y es además el principal soporte económico".[4]

En 2015 en México el 27.0%, de los hogares familiares se reconoce como jefa de éste a una mujer, es decir en tres de cada diez de los hogares; En los hogares familiares que cuentan con una mujer jefa de familia el 48.0% son económicamente activas[5].

La Encuesta Intercensal 2015 publicada por el INEGI, tres de cada diez hogares en Oaxaca son dirigidos por mujeres, la jefatura femenina se incrementó en 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2015, registrando tres municipios los valores mayores: San Miguel Tulancingo, con 48.5, San Juan Mixtepec, 48.2 y San Bartolomé Yucuañe, 45.6 por ciento.

En el ámbito laboral las cifras del segundo trimestre de 2015, publicadas por el INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, registraron una tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más de 42.5 por ciento a diferencia de los varones cuya participación es de 75.8.

En nuestro Estado, las mujeres que son jefas de familia, proveedoras de ingresos que implica la manutención, educación y atención de las necesidades básicas del grupo familiar, los datos revelan el grado de desigualdad en los ingresos, ya que las madres ocupadas de 15 años y más económicamente activas en Oaxaca, el 31.4% recibe hasta un salario mínimo, 22.1% entre 1 y 2 salarios mínimos,, 8.2% recibe de 2 y hasta 3 salarios mínimos, 8.3% percibe de 3 y hasta 5 salarios mínimos, sólo el 3.6% recibe más de 5 salarios mínimos, mientras que el 19.5% no recibe ingresos.

3 Téllez, A. et. col. (2008). Sexualidad, género, cambio de roles, y nuevos modelos de familia.
4 CONAPO (2009). Informe de ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009.
5 INEGI, Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana.- http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf

El panorama en el ámbito de la seguridad social también es desolador, según cálculos publicados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2015, la tasa de jubilación de mujeres mayores de 60 años es tan solo del 4.6 por ciento.

"La distribución de las tareas domésticas al interior del hogar reflejan y reproducen cotidianamente los roles de género, en los cuales, en general, la mujer es confinada al mundo privado del trabajo doméstico y el hombre al mundo público y de proveedor"[6]

El rol establecido en las mujeres, en que se les confería el cuidado y crianza de los hijos(as), no necesariamente se ha modificado "al incorporarse a la vida pública, laboral o política, lo que da lugar a una ampliación e intensificación de la jornada que dedican al trabajo productivo, reproductivo, de cuidado y comunitario".[7]

Ante el incremento de hogares en nuestro país que dependen de una mujer; es importante señalar que por supuesto no se debe únicamente en aquellos casos en los que haya quedado ausente el hombre; es decir que exista una situación de separación conyugal o de muerte de cónyuge. Debemos tomar en cuenta aquellos hogares en el que la mujer ha decido ser ella quien sea el sustento económico familiar; ejemplo mujer-hija que habita con sus padres y/o hijos; aquella que libremente ha decido conformar su familia sin la necesidad de contraer matrimonio o vivir en concubinato, y las que han tomado la decisión de ser el ingreso económico de su hogar aportar al núcleo familiar independiente a cohabitar con sus padres o hijos.

Esta circunstancia de ser el principal o el único perceptor de ingresos del hogar obliga a muchas mujeres a aceptar ocupaciones o empleos mal remunerados y en ocasiones bajo condiciones precarias de trabajo y empleo, que tal vez rechazarían las mujeres que tienen a un miembro que pueda colaborar con el ingreso familiar.

Esto quiere decir que si en un hogar con jefe varón se toma la decisión de no movilizar hacia el mercado un recurso humano potencialmente disponible para la

[6] CONAPO (2009). Informe de ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009.
[7] CONAPO (2009). Informe de ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009.

generación de ingresos adición a este hogar podría ser considerado menos pobre que otro en el cual tal cálculo de costo-beneficio es sencillamente imposible, aun cuando pese sobre la madre una similar configuración de demandas domésticas[8].

Los hogares con jefa mujer tienen en general menor número de miembros adultos –sobre todo, varones–, lo que determina que el método de adulto equivalente estime para ellos menores requerimientos nutricionales y, por lo tanto, menores gastos en alimentos. Sin embargo, existen bastantes evidencias empíricas de que estas familias tienen una estructura de consumo y de gasto diferente a la supuesta por dicho método. De acuerdo a las mismas, las jefas destinarían al bienestar de los niños en general y al rubro alimentación en particular una mayor proporción de sus ingresos que las familias en las que el hombre ejerce el control de los recursos.[9]

La presente iniciativa en primera instancia tiene como objeto hacer visible el grado de desigualdad que se vive el Estado con las mujeres que tienen bajo su cargo el sustento económico de un hogar; se propone establecer acciones concretas que empoderen a este grupo en situación de vulnerabilidad; las instituciones en el Estado como lo son: La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene la responsabilidad principal para elaborar las políticas públicas a favor de este sector; por tal razón de forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberán emitir los lineamientos a efecto de hacer operativa y otorgarle efectividad a la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. *Se* ***EXPIDE la LEY PARA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE OAXACA*** *para quedar como sigue:*

[8] Mujeres Jefas de Hogar.- UNICEF. Argentina 1997
[9] Lloyd y Brandon, 1991; Barrig, 1992; Buvinic, 1994a

LEY PARA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular los derechos de las mujeres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban los beneficios del desarrollo social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- **Consejo Estatal**: El Consejo Estatal para la Protección de las Mujeres Jefas de Familia;

II.- **Sistema DIF Oaxaca**: El Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Oaxaca; y

III.- **Mujeres Jefas de Familia**: Aquéllas mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad o padres de adultos mayores, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, que tengan una residencia mínima de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública y estatal que se señalan en la misma.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 4.- De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce a las mujeres jefas de familia los siguientes derechos:

I.- Gozar de atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública, así como orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene;

II.- Recibir educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;

III.- Tener acceso a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;

IV.- Ser sujetas a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado establecido en el presupuesto de egresos correspondiente;

V.- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo y a programas que las capacite para obtener un ingreso propio;

VI.- Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo los proyectos productivos que propongan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII.- Ser sujetas de incentivos fiscales en términos de la materia;

VIII.- Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se instrumenten en su beneficio;

IX.- A que sus hijos menores de edad accedan a los apoyos y servicios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo;

X.- Acceder a los diversos programas que en su beneficio implementen las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado; y

XI.- Disfrutar plenamente los demás derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE APOYO

ARTÍCULO 5.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las mujeres jefas de familia.

ARTÍCULO 6.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el citado Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 7.- La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, brindarán asesoría a las mujeres jefas de familia, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 9.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las mujeres jefas de familia, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a mujeres jefas de familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca, promoverán atención médica y psicológica a las mujeres jefas de familia, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

ARTÍCULO 12.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos, realizará las acciones conducentes para propiciar que las mujeres jefas de familia que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica la concluyan.

Además, promoverá, ante las instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas educativas a las mujeres jefas de familia que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, para contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a mejores oportunidades de desarrollo para ellas y sus dependientes económicos.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para los Adultos, garantizará que la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles incluyan a los hijos menores de edad de las mujeres jefas de familia, y estos tengan acceso preferente a los mismos.

ARTÍCULO 14.- El Sistema DIF Oaxaca, brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social a las mujeres jefas de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida.

Asimismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a los hijos de las mujeres jefas de familia, mientras trabajan o se capacitan para el trabajo.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía, promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos de las mujeres jefas de familia, para que al término de éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Durante el tiempo que dure la capacitación, dichas mujeres podrán recibir diariamente por el Gobierno del Estado el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, dará prioridad a las mujeres jefas de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal femenino capacitado.

La Secretaría de Economía, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, apoyo y financiamiento y seguimiento a proyectos productivos que propongan las mujeres jefas de familia.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Finanzas, otorgará incentivos fiscales, de conformidad por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, a las mujeres jefas de familia que establezcan micro o pequeñas empresas.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, promoverá el diseño, elaboración e implementación

de programas de apoyo que beneficien a las mujeres jefas de familia.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las mujeres jefas de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley.

De igual forma, llevará un registro de las mujeres jefas de familia que sean beneficiadas por los programas establecidos e implementado por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, proporcionará, a las mujeres jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas que en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad sean instrumentados por el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 19.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Mujeres Jefas de Familia, como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las mujeres jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Vicepresidente: Titular de la Secretaría de la Mujeres de Oaxaca quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y

III.- Nueve vocales que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Salud;

b) El Titular del Instituto Estatal de Educación para los Adultos;

c) El Titular de la Secretaría de Economía;

d) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Humano; y

f) El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo,

h) Dos vocales mujeres que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

La Directora General Sistema DIF Oaxaca ocupará la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia;

II.- Participar en la evaluación de programas para las mujeres jefas de familia; así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo para su ejecución;

III.- Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las mujeres jefas de familia;

IV.- Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las mujeres jefas de familia;

V.- Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las mujeres jefas de familia; y

VI.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

El Consejo Estatal desarrollará y promoverá la investigación sobre las mujeres jefas de familia y sus hijos menores de edad, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a informar al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

I.- Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V.- Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la vicepresidencia del Consejo Estatal:

I.- Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;

II.- Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III.- Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I.- Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;

II.- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III.- Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV.- Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI.- Llevar el control de la agenda;

VII.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX.- Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada seis meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

CAPÍTULO VI
DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Las mujeres jefas de familia, así como sus hijos, accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente ley que otorgue el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los

programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

ARTÍCULO 29.- Las mujeres jefas de familia deberán informar a la dependencia o entidad que les hubiese otorgado algún apoyo para ellas o para sus hijos, la aplicación y destino del mismo, con la periodicidad que se determine en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 30.- El incumplimiento por parte de las mujeres jefas de familia o por sus hijos de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado solicite, cuando sea procedente la reintegración de los apoyos otorgados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

TERCERO.- *El Consejo Estatal de Protección a las Mujeres Jefas de Familia, deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.*

CUARTO.- *La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y el Sistema DIF Oaxaca, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales deberán expedir los lineamientos que coadyuven a hacer efectivo lo estipulado en el presente decreto.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 21 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE OAXACA.